



INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA (I.C.J.C.E.)

CIRCULAR N° G15/2012

ASUNTO: Guía de Actuación en materia de formación profesional continuada en base a lo dispuesto en la Resolución del ICAC de 29 de octubre de 2012 por la que se desarrollan distintos aspectos relacionados con la obligación de realizar formación continuada por parte de los auditores de cuentas

EXTENSIÓN: Todos los miembros del Instituto

FECHA: 17 de diciembre de 2012

El artículo 7.7 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio (en adelante, TRLAC), prevé la obligación de los auditores de cuentas de realizar actividades de formación continuada, las cuales podrán ser organizadas, en la forma y condiciones que se establezcan reglamentariamente, por las corporaciones representativas de los auditores de cuentas, las entidades docentes autorizadas u otras entidades. El incumplimiento de esta obligación está tipificado como infracción grave en el artículo 34 n) de dicho texto legal.

En base a lo dispuesto en referido artículo 7.7 del TRLAC, el Reglamento de desarrollo del mismo, aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, (en adelante, RAC) dedica la Sección I del Capítulo III a la “Formación Continuada” (artículos 40 a 42), que establece las horas de formación a realizar por los auditores ejercientes y no ejercientes que prestan servicios por cuenta ajena¹ con carácter anual y trienal, la relación de actividades que podrán computarse a efectos de cumplimiento de la obligación de formación continuada, las entidades que pueden organizarlas y la obligación de éstas y de los auditores de rendir anualmente información de tales actividades al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante, ICAC).

Dicho esto, tal y como se informó por medio de Circular de este Instituto N° [G13/2012](#), de 13 de noviembre, el ICAC ha hecho uso de la habilitación establecida a su favor en los artículos 41.5 y 42.2 del citado Reglamento en cuya virtud dicho organismo queda facultado para dictar resolución, oído el Comité de Auditoría de Cuentas, a efectos de establecer las normas para el cómputo de las actividades de formación continuada enumeradas en aquél, modificar la lista de estas actividades y establecer las condiciones que deben reunir los centros, entidades y grupos de auditores para su realización, así como la forma y plazo de remisión a dicho Instituto de la información correspondiente a tales actividades y los plazos, forma y modelos de declaración.

¹El auditor no ejerciente que presta servicios por cuenta ajena a que se refiere el artículo 27 RAC y todo el texto normativo, es el equivalente, en terminología del Instituto, al miembro ejerciente por cuenta ajena.



Así pues, la referida circular puso en conocimiento de todos los miembros del Instituto la aprobación de la Resolución del ICAC de 29 de octubre de 2012, que desarrolla diversos aspectos relacionados con la obligación de los auditores de realizar actividades de formación continuada.

A la vista del alcance de la citada obligación y dada la importancia de la reciente Resolución del ICAC en la materia, se ha considerado conveniente preparar la Guía adjunta, que desarrolla los aspectos prácticos a tener en cuenta en el ámbito de la formación profesional continuada desde una perspectiva de los miembros de la Corporación.

Este documento se encuentra disponible en la página web del Instituto www.icjce.es (área privada, “Normativa-Guías de Actuación y “Servicios-Circulares”).

Para obtener cualquier aclaración al respecto podéis dirigir vuestra consulta al Departamento de Formación, utilizando el e-mail y facilitando un teléfono de contacto, a fin de daros respuesta lo antes posible.

Mario Alonso
Presidente de la Comisión de Formación del ICJCE